

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

25150 *ORDEN de 8 de octubre de 1991 por la que se modifica la de 11 de septiembre de 1991 sobre acceso al segundo ciclo de Ingeniero en Informática.*

La Orden de 11 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 26), por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo y complementos de formación necesarios para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero en Informática, omitió la referencia a los actuales Diplomados en Informática, por lo que.

Este Ministerio ha dispuesto que el apartado primero de la Orden de 11 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 26) quede redactado en la forma siguiente:

«Primero.—Podrán acceder al segundo ciclo de Ingeniero en Informática, además de quienes cursen el primer ciclo de estos estudios, directamente, sin complementos de formación, quienes estén en posesión del título de Ingeniero Técnico en Informática de Gestión, de Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas o del actual título de Diplomado en Informática.»

Madrid, 8 de octubre de 1991.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

25151 *ORDEN de 7 de octubre de 1991 sobre transferencias de capital a Comunidades Autónomas para Planes Nacionales de Cultivos Marinos.*

En el preámbulo de la Orden de 24 de octubre de 1990, sobre transferencias de capital a Comunidades Autónomas para repoblación de especies marinas, se hacía referencia a la aprobación, mediante decisión de la Comisión de la CEE de 11 de diciembre de 1987, del Programa de Orientación Plurianual del sector de la acuicultura para el período 1987-1991. Al respecto, se indicaba que en dicho Programa se enmarcan las líneas prioritarias de desarrollo del sector de la acuicultura en el período señalado, incluyéndose algunas especies, de gran interés económico, de las que no se dispone de técnicas o de medios suficientes para obtener el número de juveniles necesarios para cubrir los objetivos de producción previstos; añadiendo que, al objeto de evitar repercusiones negativas sobre dichas poblaciones naturales, se hace necesario establecer planes de regeneración y protección de las mismas en colaboración con las Comunidades Autónomas interesadas.

En dicho preámbulo se señalaba, igualmente, que la Ley 23/1984, de 25 de junio, de cultivos marinos, prevé, en su artículo 25, el mantenimiento de una coordinación entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los órganos de las Comunidades Autónomas con competencias en pesca. Esta coordinación se desarrolla en el seno de la

Junta Nacional Asesora de Cultivos Marinos, prevista en la citada Ley, que ha sido declarada conforme con la Constitución por sentencia 103/1989, de 8 de junio.

En el mismo artículo de la citada Ley 23/1984 se contempla la posibilidad de creación de Planes Nacionales de Cultivos Marinos, que se elaborarán de común acuerdo con las Comunidades Autónomas afectadas. En este sentido, en el seno de la Junta Nacional Asesora de Cultivos Marinos fueron aprobados cuatro Planes Nacionales, que contribuyen al cumplimiento de los objetivos del Programa de Orientación Plurianual anteriormente citado, en el sentido de garantizar el abastecimiento de juveniles de determinadas especies, como la ostra plana, los pectínidos, la anguila y la seriola, que no disponen de técnicas suficientemente desarrolladas para su producción artificial y posibilitar la regeneración y protección de las poblaciones naturales de las citadas especies.

Las circunstancias que promovieron la publicación de la citada Orden se mantienen en la actualidad, por lo que se hace necesario disponer de las propuestas concretas de actuación de las distintas Comunidades Autónomas para el presente año, al objeto de proceder a la distribución de la aplicación 21.07.712D.752 de los Presupuestos para 1991 de la Secretaría General de Pesca Marítima para Planes Nacionales de Cultivos Marinos.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Las Comunidades Autónomas de litoral que desarrollen acciones que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Programa de Orientación Plurianual del sector de acuicultura en vigor podrán presentar a la Secretaría General de Pesca Marítima (Dirección General de Ordenación Pesquera), antes del 20 de octubre de 1991, los proyectos de actuación para su aprobación en el seno de la Junta Nacional Asesora de Cultivos Marinos. Los proyectos de actuación para 1991 irán destinados al desarrollo de los Planes Nacionales de Cultivos Marinos, elaborados conjuntamente con las Comunidades Autónomas y destinados a regenerar y proteger poblaciones naturales de interés para la acuicultura marina, así como garantizar el abastecimiento de juveniles a partir de dichas poblaciones naturales, de especies de ostra plana, pectínidos, anguila y seriola.

Art. 2.º La distribución de la asignación presupuestada en la aplicación 21.07.712D.752 de los Presupuestos de la Secretaría General de Pesca Marítima para 1991 se realizará, por acuerdo de la Junta Nacional Asesora de Cultivos Marinos, entre las Comunidades Autónomas con proyectos de actuación aprobados en el seno de la misma y que hayan dado cumplimiento al artículo 3.º de la Orden de 24 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 261), sobre transferencias de capital a Comunidades Autónomas para Planes Nacionales de Cultivos Marinos.

La Secretaría General de Pesca Marítima transferirá antes del 31 de diciembre de 1991 a cada Comunidad Autónoma las cantidades asignadas en el citado acuerdo.

Art. 3.º Las Comunidades Autónomas con proyectos de actuación aprobados para 1991 darán cuenta, en el seno de la Junta Nacional Asesora de Cultivos Marinos, de los resultados técnicos de las acciones desarrolladas y justificarán ante la Secretaría General de Pesca Marítima, al final del ejercicio económico, el destino de los fondos transferidos.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Secretaría General de Pesca Marítima para adoptar las medidas precisas para la aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de octubre de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima, Director general de Estructuras Pesqueras, Director general de Recursos Pesqueros y Director general de Mercados Pesqueros.